



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE JUNIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : ASAMBLEA NACIONAL (AN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-3051-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera a la ejecución presupuestaria de la **ASAMBLEA NACIONAL (AN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha trece de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-01-120-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Gustavo Eduardo Porras Cortés**, presidente; **Zeydi Cristina Zelaya Delgado**, secretaria ejecutiva; **Evelin del Carmen Herrera Jirón**, asesora legal; **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División de Financiera; **Douglas José Mendoza Jaime**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Martha Lorena Hernández Pérez**, exresponsable de la Oficina de Presupuesto; **Ana Cristhiam García**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Julio Antonio Aráuz Quiroz**, responsable de la Unidad de Contabilidad Patrimonial; **Maritza Alexandra Pacheco Rayo**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Yasmira Lisbette Arosteguí García**, exresponsable de la Oficina de Tesorería; **Juan Ramón Rivera Rivas**, responsable de la División de Normas y Procedimientos; **Gloria del Carmen Navarrete Mendoza**, responsable de la División Administrativa; **Edmundo Ramón Alberto Chamarro Ramírez**, responsable de la División de Adquisiciones; **Irina Ivania Figueroa Villagra**, responsable de la División de Planificación y Cooperación; **Silvia Estela Castillo Gutiérrez**, responsable de la División de Recursos Humanos y **Yesenia Carina Vásquez Orozco**, responsable de la Oficina de Nómina, todos de la Asamblea Nacional (AN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la



Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha doce de junio del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **La Ejecución Presupuestaria** de la Asamblea Nacional (AN), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, ha sido preparada en todos los aspectos materiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°1139, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintitrés, y su Modificación (Ley N°1179); la Ley N°550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley N°565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable, establecidas para el ejercicio financiero terminado en esa fecha y sus Adendas. 2) Se determinó un **hallazgo de control interno**, consistente en *contratación de servicios de publicidad y propaganda, no se ajusta a lo establecido en el marco normativo*; y 3) **No se efectuó seguimiento al informe de auditoría** de referencia **ARP-01-040-2023**, de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-780-2023**, de fecha seis de julio del año dos mil veintitrés; en vista que, no se determinaron hallazgos de auditoría y deficiencias de control interno.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la



fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que, los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional (AN), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) y 12) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha trece de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-01-120-2024**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria de la **ASAMBLEA NACIONAL (AN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Gustavo Eduardo Porras Cortés**, presidente; **Zeydi Cristina Zelaya Delgado**, secretaria ejecutiva; **Evelin del Carmen Herrera Jirón**, asesora legal; **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División de Financiera; **Douglas José Mendoza Jaime**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Martha Lorena Hernández Pérez**, exresponsable de la Oficina de Presupuesto; **Ana Cristhiam García**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Julio Antonio Aráuz Quiroz**, responsable de la Unidad de Contabilidad Patrimonial; **Maritza Alexandra Pacheco Rayo**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Yasmira Lisbette Arosteguí García**, exresponsable de la Oficina de Tesorería; **Juan Ramón Rivera Rivas**, responsable de la División de Normas y Procedimientos; **Gloria del Carmen Navarrete Mendoza**, responsable de la División Administrativa; **Edmundo Ramón Alberto Chamarro Ramírez**, responsable de la División de Adquisiciones; **Irmina Ivania Figueroa Villagra**, responsable de la División de Planificación y Cooperación; **Silvia Estela Castillo Gutiérrez**, responsable de la División de Recursos Humanos y **Yesenia Carina**



Vásquez Orozco, responsable de la Oficina de Nómina, todos de la Asamblea Nacional (AN).

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ASAMBLEA NACIONAL (AN)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y seis (1396) de las diez de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA